

**2014-18-01-06-P**

**DE: CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA**

**OTORGADA POR:**

FRANKLIN RODRIGO NÚÑEZ MEDINA, SERGUÉI ALEXIS PROAÑO  
VALLADARES y CARLOS GUIDO PROAÑO PÉREZ

**A FAVOR DE:**

COMPAÑÍA ALQUIMIASOFT S. A.

**CUANTÍA:**

5.000.00 USD

**COPIAS UNA.**



En la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día martes veintiuno de octubre del año dos mil catorce. Ante mí, **DOCTOR CARLOS HERNAN CEVALLOS RUIZ, NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN AMBATO**, comparecen los señores: FRANKLIN RODRIGO NÚÑEZ MEDINA, portador de la cédula de ciudadanía número 180196924-5, de ocupación Comerciante, de estado civil casado; SERGUÉI ALEXIS PROAÑO VALLADARES, portador de la cédula de ciudadanía número 180333270-7, de profesión Ingeniero en Sistemas y Computación, de estado civil casado; y CARLOS GUIDO PROAÑO PÉREZ, portador de la cédula de ciudadanía número 180241538-8, de profesión Ingeniero de Sistemas, de estado civil casado; todos los comparecientes son: de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en este Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, mayores de edad.

legalmente capaces de lo que doy fe; identificados por mí con los documentos me presentan, advertidos de las consecuencias jurídicas de este contrato a celebrarse, me solicitan: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la que conste el contrato de constitución de una sociedad anónima, al tenor de las siguientes estipulaciones: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos, los señores: FRANKLIN RODRIGO NÚÑEZ MEDINA, portador de la cédula de ciudadanía número 180196924-5, de ocupación Comerciante; SERGUÉI ALEXIS PROAÑO VALLADARES, portador de la cédula de ciudadanía número 180333270-7, de profesión Ingeniero en Sistemas y Computación; y, CARLOS GUIDO PROAÑO PÉREZ, portador de la cédula de ciudadanía número 180241538-8, de profesión Ingeniero de Sistemas. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, mayores de edad, y legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes, por sus propios y personales derechos, declaran, bajo juramento, lo siguiente: CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- ACCIONISTAS Y DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- UNO.- SOCIOS.- Los accionistas de la compañía ALQUIMIASOFT S. A. serán las siguientes personas naturales, señores: FRANKLIN RODRIGO NÚÑEZ MEDINA, portador de la cédula de ciudadanía número 180196924-5, de ocupación Comerciante; SERGUÉI ALEXIS PROAÑO VALLADARES, portador de la cédula de ciudadanía número 180333270-7, de profesión Ingeniero en Sistemas y Computación; y, CARLOS GUIDO PROAÑO PÉREZ, portador de la cédula de ciudadanía número 180241538-8, de profesión Ingeniero de Sistemas. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse. DOS.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los señores FRANKLIN RODRIGO NÚÑEZ MEDINA, SERGUÉI ALEXIS PROAÑO VALLADARES y CARLOS GUIDO PROAÑO PÉREZ manifiestan, bajo juramento, su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una sociedad anónima, que se denominará ALQUIMIASOFT S. A., la cual se regirá por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPITULO UNO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO DURACIÓN,



8457  
02

OBJETO SOCIAL. ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La compañía se denomina: ALQUIMIASOFT S. A. ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN.- La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a la siguiente actividad: Desarrollo de sistemas de software aplicado incluyendo los segmentos relacionados con programación a la medida, diseño y desarrollo de software empaquetado y desarrollo y adaptación de software para ser incorporado a un sistema integrado, y todo tipo de sistemas y programas informáticos y de telecomunicaciones, para personas, empresas públicas y privadas, incluido el desarrollo y explotación en el campo de la informática en todas sus fases, que incluye la prestación de servicio de procesamiento electrónico de datos, de programación y análisis, de selección y distribución de equipos de computación y todo tipo de hardware, realizar divulgación, asesoría en materia de computación e informática en general, para su posterior comercialización, tanto a nivel nacional como internacional. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha Ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores. CAPÍTULO DOS.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la compañía es de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 10.000). El CAPITAL SUSCRITO de la compañía es de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 5.000) dividido en CINCO MIL (5.000) acciones ordinarias y nominativas cuyo valor nominal es el de UN DÓLAR (USD. 1) de los Estados Unidos de América cada una. Las acciones se numerarán del número uno en adelante. Se podrán conferir títulos por el número de

acciones que cada accionista solicitare. ARTÍCULO SEXTO.- ACCIONES.- Las acciones son indivisibles y otorgan a sus titulares los derechos y obligaciones determinados en la Ley y este Estatuto. Se considerarán accionistas de la compañía, a quienes se hallaren registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Son derechos fundamentales del accionista, de los cuales no se los puede privar: a).- La calidad de socio; b).- Participar de los beneficios sociales; c).- Intervenir en las Juntas Generales y votar de acuerdo al capital pagado por cada acción; d).- Integrar los órganos de administración o fiscalización, en caso de ser elegido por la Junta; e).- Gozar de preferencia para suscribir acciones en caso de que se aumente el capital; f).- Impugnar las resoluciones, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g).- Negociar libremente sus acciones; y, h).- Las demás que le confiera la Ley y este estatuto.

ARTÍCULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones son libremente negociables, y se transferirán mediante nota de cesión que deberá constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia de dominio de las acciones surtirá efecto en contra de la compañía y de terceros, desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, inscripción que la realizará el representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por el cedente y el cesionario, o de comunicaciones separadas firmadas por cada uno de ellos que den a conocer la transferencia; o del título objeto de la cesión y, en este caso, se lo anulará y se emitirá un nuevo título a nombre del cesionario. Las comunicaciones o el título, según fuere el caso, se archivarán en la compañía.

ARTÍCULO NOVENO.- PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN.- En caso de pérdida o destrucción de los títulos o certificados provisionales o de los títulos de acciones, se anularán, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO.- TÍTULOS Y CERTIFICADOS.- Los certificados provisionales o los títulos de acciones se emitirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley. Se prohíbe emitir títulos definitivos por acciones que no se encuentren totalmente liberadas. Los títulos de las acciones podrán representar una o más acciones y llevarán la firma del Presidente y del Gerente General de la compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- AUMENTO DE CAPITAL.- El aumento de capital lo resolverá la Junta General de Accionistas, y se podrá realizar ya sea por emisión de nuevas acciones o por incremento del valor de las acciones existentes. En caso de



umento de capital, los accionistas tienen derecho preferente para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan, siempre y cuando no se encuentren en mora en el pago de la suscripción anterior. Este derecho lo ejercitarán en proporción a sus acciones.

CAPÍTULO TRES.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, que es su máximo organismo, y será administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General, compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de gobierno y dirección de la compañía. A más de las atribuciones que la Ley le confiere, le compete a la Junta General: a).- Designar al Presidente y al Gerente General. Cuando la Junta General de Accionistas lo considere necesario, podrá designar uno o más Gerentes Departamentales o Regionales; b).- Designar un Comisario principal con su respectivo suplente; c).- Designar al Auditor Externo cuando, de conformidad con la Ley y los Reglamentos pertinentes, deba designárselo; d).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores, el Comisario y el Auditor Externo referentes a lo negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; e).- Resolver a cerca de la distribución de utilidades; f).- Fijar la retribución de los administradores, de los Comisarios y del Auditor Externo, en caso de que exista obligación de contratarlo; g).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución voluntaria y, en general cualquier modificación al estatuto social; h).- Resolver sobre la emisión de obligaciones, partes beneficiarias y acciones preferidas; i).- Resolver sobre la constitución y el destino de reservas especiales; j).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales o especiales; k).- Autorizar la suscripción y/o ejecución de actos y/o contratos que obliguen a la compañía, cuando la cuantía, en cada caso particular, sea superior a cien mil dólares de los Estados Unidos de América; l).- Autorizar al Presidente y al Gerente General la suscripción de contratos que impliquen la compra de inmuebles para la compañía, los contratos que impliquen la enajenación, venta, hipotecas o constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles de propiedad de la compañía, así como la suscripción de contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de propiedad de la compañía; m).- En caso de

liquidación, designar a los liquidadores y, n).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponden y que no han sido atribuidas a ningún otro organismo o funcionario de la compañía. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las Ordinarias, se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización el ejercicio económico y las extraordinarias en cualquier tiempo. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales de Accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o el Gerente General, mediante publicación por la prensa en uno de los periódicos de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, publicación que se realizará con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión; en dicho plazo, no se tomará en cuenta ni el día de la publicación ni el día de la celebración de la Junta; y, además, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los accionistas, en la dirección registrada por ellos en la compañía, comunicación que deberá ser remitida también con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin contarse en dicho plazo ni el día del envío de la comunicación ni el día de la celebración de la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a conocer y resolver en la Junta, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o de remisiones a la Ley; el conocimiento de asuntos no puntualizados específicamente en la convocatoria, acarreará la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. El comisario será especial e individualmente convocado. La convocatoria contendrá, además, los requisitos determinados en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente y/o al Gerente General, la convocatoria a una Junta General, para tratar los asuntos que indiquen en su petición; si dentro de quince días los administradores no realizan la convocatoria, el o los peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías para que la realice. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General podrá reunirse sin necesidad de convocatoria y con el carácter de Universal, en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o por intermedio de representantes, la totalidad del capital pagado y siempre que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y



8457  
04

Los asuntos a tratarse, pero cualquiera de los asistentes tendrá derecho a oponerse al tratamiento del o los asuntos sobre los cuales no estuviere suficientemente informado.

En caso de que se acuerde la celebración de esta clase de Juntas, el acta que se elabore llevará la firma de todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, siempre y cuando los accionistas asistentes representen más de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere el capital que representen, debiendo expresarse este particular en la respectiva convocatoria. Sin embargo, si la Junta General va a resolver sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, disolución anticipada, y en general cualquier modificación al estatuto, deberá concurrir, en primera convocatoria, más del ochenta por ciento del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la asistencia de la mitad del capital pagado, haciéndose constar este particular en la convocatoria; y, en tercera convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere el porcentaje del capital pagado que representen, debiendo hacer constar este particular en la respectiva convocatoria. En todos los casos, la segunda convocatoria se realizará como máximo treinta días después de efectuada la primera y la tercera convocatoria máximo sesenta días después de la primera. En segunda o tercera convocatoria, no podrá modificarse el objeto y los asuntos a tratarse en la primera. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- MAYORÍA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y en este Estatuto, las decisiones en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a mayoría numérica. En las votaciones, las acciones con derecho a voto, lo tendrán en proporción a su valor pagado. La acción totalmente liberada da derecho a un voto. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- Los accionistas podrán asistir a las Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Universales, ya sea personalmente o representados. La representación se conferirá mediante poder general o especial, incorporado a un instrumento público o a instrumento privado (carta - poder). Si la representación se confiere mediante instrumento privado, éste deberá estar dirigido al Presidente o al Gerente General y contendrá, por lo menos: a).- Lugar y fecha de emisión; b).- Denominación de la compañía; c).- Nombre y apellido del representante; d).- Determinación de la junta o

juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, e).- Nombres, apellidos y firma autógrafa del accionista. Si el accionista fuere una persona jurídica, el instrumento público o privado mediante el cual se confiere la representación, deberá estar otorgado por el representante legal de dicha persona jurídica y estará acompañado del respectivo documento que acredite la representación legal del otorgante. Los administradores y los comisarios no podrán ser representantes voluntarios de los accionistas. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.- La Junta General será dirigida por el Presidente o quien lo subroge, y actuará como Secretario el Gerente General o quien lo subroge. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará a las personas que actuarán como Presidente y Secretario de la Junta. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario actuantes y contendrán una relación sumaria de los asuntos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones. Las actas se transcribirán a máquina o en ordenador de texto, y se imprimirán en hojas foliadas, escritas en el anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco, rubricadas por el Secretario, y se guardarán en un libro especial destinado para el efecto, bajo la responsabilidad del Gerente General. De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: a).- La hoja del periódico en la que conste la publicación de la convocatoria; b).- Copia certificada del acta de la Junta; c).- Copia de los poderes o cartas de representación; d).- La lista de asistentes, con la indicación del número de acciones de cada accionista, el valor pagado por ellas y los votos que le corresponda; y, e).- Copia de los documentos conocidos en la Junta. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será designado por la Junta General de Accionistas, por un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente podrá recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, sea o no accionista de la compañía. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a).- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; b).- Autorizar con su firma y la del Gerente General, los certificados provisionales y los títulos de acciones, así como las actas de Juntas Generales; c).- Suscribir, conjuntamente con el Gerente General y previa autorización de la Junta General de Accionistas, contratos que impliquen la compra de inmuebles para la compañía, los contratos que impliquen la



enajenación, venta, hipotecas o constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles de propiedad de la compañía, así como la suscripción de contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de propiedad de la compañía; d).- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las decisiones de la Junta General; y, e).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas, durará tres años en sus funciones, y puede ser indefinidamente reelecto. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, sea o no accionista de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** A más de las atribuciones que les confiere la Ley a los administradores de esta clase de compañías y a las estipulaciones de este estatuto, al Gerente General le corresponde: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, b).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer las políticas y sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; c).- Convocar a Junta General de Accionistas y actuar en ellas como Secretario; d).- Organizar y dirigir las dependencias de la compañía cuidando, bajo su responsabilidad, que se lleven correctamente los libros sociales y contables cifiéndose a las disposiciones legales y reglamentarias; e).- Responsabilizarse por la presentación de balances, estado de pérdidas y ganancias, informaciones y el cumplimiento de las obligaciones ante la Junta General de Accionistas y los organismos de control; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales y los títulos de acciones; g).- Suscribir, en representación de la compañía, toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza; solicitar créditos, realizar inversiones, aceptar letras de cambio, suscribir pagarés o cualquier otro documento de esta índole, con las limitaciones y/o autorizaciones contempladas en los literales j), k) y l) del artículo décimo tercero y en el literal c) del artículo vigésimo segundo de este estatuto; h).- Actuar por medio de apoderados generales o especiales, previa autorización de la Junta General de Accionistas; i).- Nombrar y remover a los trabajadores y personal de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas; j).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía, y que sean exclusivas o no hayan

sido atribuidas a otro organismo o funcionario. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Accionistas; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones de aquel, inclusive la representación legal de la compañía; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LOS GERENTES DEPARTAMENTALES O REGIONALES.- Cuando la Junta General de Accionistas lo considere necesario, podrá designar Gerente Departamentales o Regionales, quienes ejercerán las funciones que el Gerente General les delegue por escrito, pero en ningún caso ejercerán la representación legal y extrajudicial de la compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- NOMBRAMIENTOS Y PRÓRROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil, se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la compañía será realizada por el Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente. El Comisario durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Si llegare a faltar temporalmente el comisario principal, el suplente asumirá las funciones, mientras dure la ausencia, pero, si ésta fuere definitiva, se principalizará el suplente por todo el tiempo que falte para cumplirse el plazo para el cual fue designado el principal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- Corresponde al comisario: a).- Examinar en cualquier momento y sin previo aviso toda la documentación de la compañía; b).- Revisar el balance anual y los balances de comprobación, el estado de pérdidas y ganancias, e informar sobre ello a la Junta General; c).- Asistir a las Juntas Generales; d).- Supervigilar las actuaciones de los administradores, revisar sus informes, y comunicar a la Junta General cualquier anomalía que encontraren; y, e).- Las demás que



la Ley. Los comisarios están sujetos a las prohibiciones previstas en la Ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros serán elaborados de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes y a los Reglamentos que emitan las autoridades y organismos de control.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- REPARTO DE UTILIDADES.- La distribución de utilidades se realizará en proporción al valor pagado de las acciones y una vez efectuadas las deducciones previstas en la Ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva legal, para lo cual segregará anualmente de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento, hasta que el fondo alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito. La Junta General, podrá decidir, en cualquier momento, la formación de reservas especiales, para prever situaciones de cualquier índole.

CAPÍTULO CUATRO.- DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causas establecidas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Accionistas, y en este caso, la misma Junta designará los liquidadores. El proceso de liquidación se llevará a cabo de acuerdo a las normas legales y reglamentarias.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- INTERPRETACIÓN.- Corresponde a la Junta General de Accionistas, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto.

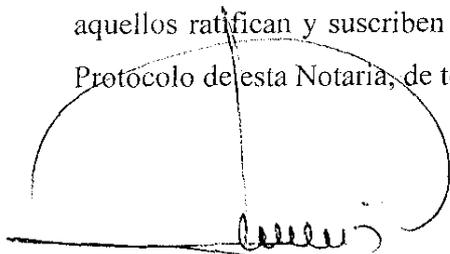
ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviere expresamente previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento. Supletoriamente, y si las normas estatutarias, reglamentarias o de la Ley de Compañías no fueren suficientes, se aplicarán las disposiciones del Código Civil y del Código de Comercio y de las demás Leyes, con sus eventuales reformas.

CLÁUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 5.000), y ha sido suscrito y será pagado de acuerdo al siguiente detalle:

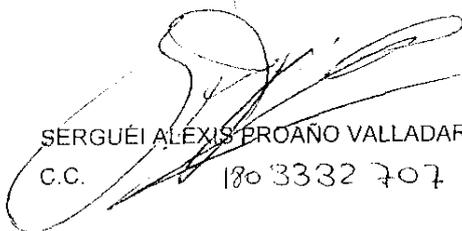
ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO (dólares)	CAPITAL A PAGARSE EN NUMERARIO (dólares)	ACCIONES
FRANKLIN RODRIGO NÚÑEZ MEDINA c. c. 180196924-5	2.800	2.800	2.800
SERGUÉI ALEXIS PROAÑO VALLADARES c. c. 180333270-7	1.800	1.800	1.800
CARLOS GUIDO PROAÑO PÉREZ c.c. 180241538-8	400	400	400
TOTAL	5.000	2.000	5.000

SEGUNDA: DECLARACION JURAMENTADA.- Conforme lo dispone el artículo ciento cuarenta y siete (reformado) de la Ley de Compañías, los accionistas, FRANKLIN RODRIGO NÚÑEZ MEDINA, SERGUÉI ALEXIS PROAÑO VALLADARES y CARLOS GUIDO PROAÑO PÉREZ declaramos, BAJO JURAMENTO, que el capital suscrito está correctamente integrado, y que depositaremos, en una institución bancaria, el monto del capital suscrito en numerario por cada uno de los accionistas. TERCERA.- DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES.- Conforme lo que disponen el inciso primero (reformado) del artículo ciento cincuenta y uno de la Ley de Compañías, los accionistas, señores FRANKLIN RODRIGO NÚÑEZ MEDINA, SERGUÉI ALEXIS PROAÑO VALLADARES y CARLOS GUIDO PROAÑO PÉREZ de común acuerdo y BAJO JURAMENTO, designan como Presidente de la compañía: ALQUIMIASOFT S. A. al señor FRANKLIN RODRIGO NÚÑEZ MEDINA, y, como Gerente General y representante legal de la compañía ALQUIMIASOFT S. A., al señor SERGUÉI ALEXIS PROAÑO VALLADARES, quienes ejercerán sus funciones por el período estatutario de tres años, contados desde la inscripción de sus nombramientos en el Registro Mercantil. CUARTA: AUTORIZACIÓN.- Los accionistas, señores FRANKLIN RODRIGO NÚÑEZ MEDINA, SERGUÉI ALEXIS PROAÑO VALLADARES y CARLOS GUIDO PROAÑO PÉREZ, autorizan al Dr. Freddy

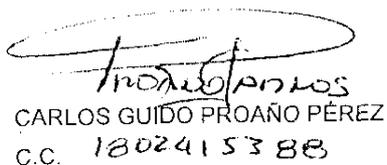
Rodríguez García y/o a la Abogada María Fernanda Zamora Castillo, para que, conjunta o separadamente, realicen los trámites necesarios para que solicite la inscripción de esta escritura pública de constitución de la compañía ALQUIMIASOFT S. A. en el Registro Mercantil, y así obtener la personería jurídica, autorizándolo también para que realice todos los trámites legales y gestiones que sean necesarios ante cualquier entidad pública o privada, hasta la culminación del trámite, incluida la obtención del Registro Único de Contribuyentes. QUINTA.- CUANTIA.- La cuantía de este instrumento equivale a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América. SEXTA.- PETICIÓN AL SEÑOR NOTARIO.- Sírvase señor Notario agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de este instrumento. f) **DR. FREDDY RODRÍGUEZ GARCÍA ABOGADO.- MAT. N° 18-1991-6 DEL C.N.J. HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública, con toda su validez legal.- Yo el Notario para extender el presente instrumento, cumplí previamente con todos los deberes legales del caso.- Y leída que le fue, por mí el Notario íntegramente y en alta voz esta escritura a los comparecientes, aquellos ratifican y suscriben conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaria, de todo lo cual doy fe.



FRANKLIN RODRIGO NÚÑEZ MEDINA  
C.C. 1801969245

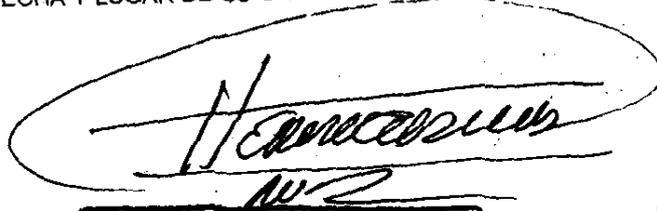
SERGUÉI ALEXIS PROAÑO VALLADARES  
C.C. 1803332707

CARLOS GUIDO PROAÑO PÉREZ  
C.C. 1802415388



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO OTORGO, ESTA TERCERA COPIA Y FIRMADA Y SELLADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.



Dr. Carlos Hernán Cevallos Ruiz  
NOTARIA SEXTA DEL CANTON AMBATO  
Sucre 09-60 entre Guayaquil y Quito,  
Junto al Palacio de Justicia  
TELF: 2421697 - 0982452105





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: AMBATO

FECHA DE RESERVACIÓN: 11/09/2014 01:01 PM  
NÚMERO DE RESERVA: 7667358  
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN  
RESERVANTE: 1801850171 RODRIGUEZ GARCIA FREDDY DANILO  
CIU: G4651.02  
ACTIVIDAD ECONÓMICA: VENTA AL POR MAYOR DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS (SOFTWARE).

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **ALQUIMIASOFT S.A.**

VIGENCIA DEL DOCUMENTO: ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **11/11/2014 01:01**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.  
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL  
SECRETARIO GENERAL

28/10/2014 12:54 PM

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

N. 180241538-8

CÉDULA DE  
CIUDADANÍA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
PROAÑO PEREZ  
CARLOS GUIDO  
LUGAR DE NACIMIENTO  
TUNGURAHUA  
AMBATO  
SAN BARTOLOME  
FECHA DE NACIMIENTO 1971-05-24  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL CASADO  
SANDRA E  
MORALES MORALES



INSTRUCCIÓN SUPERIOR  
PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
ING. DE SISTEMAS

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
PROAÑO RAUL GODOFREDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
PEREZ OLGA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
AMBATO  
2014-07-29

FECHA DE EXPIRACIÓN  
2024-07-29



*Proaño Carlos*  
FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CRE

014  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-20 4

014 - 0163 1802415388  
NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
PROAÑO PEREZ CARLOS GUIDO

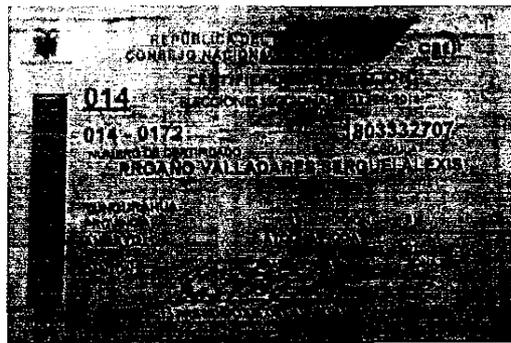
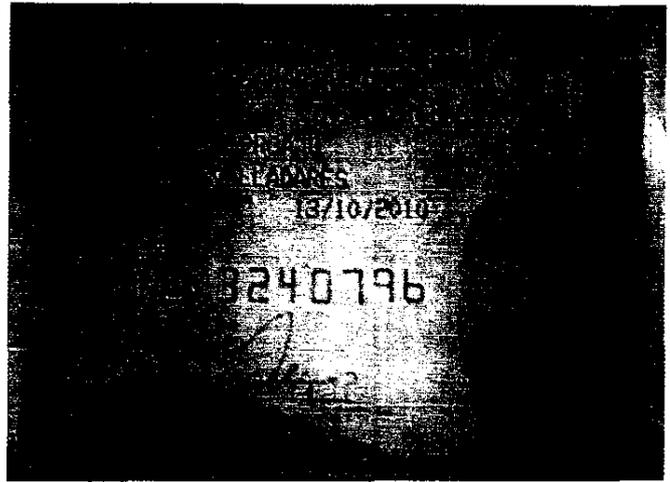
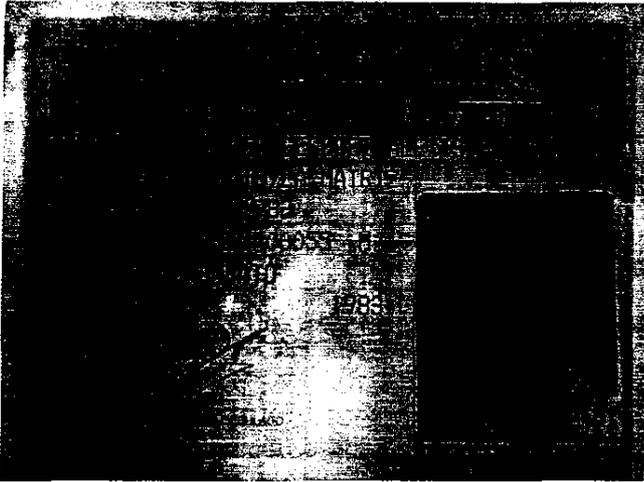
TUNGURAHUA  
PROVINCIA  
AMBATO  
CANTON

CIRCUNSCRIPCIÓN  
ATOCHA FICOA  
PARROQUIA  
ZONA

*Proaño Carlos*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

*Proaño Carlos*



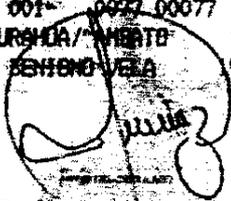


*[Handwritten signature]* 

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 CERTIFICACION Y REGISTRO

CEDULA DE CIUDADANIA 180196924-5

NUÑEZ MEDINA FRANKLIN RODRIGO  
 TUNGURAHUA/AMBATO/JUAN BENIGNO VELA  
 29 MAYO 1966  
 001-0977 00077 M  
 TUNGURAHUA/AMBATO  
 JUAN BENIGNO VELA 1966



EDUCACIONAL  
 LORENZO GARCIA PORTADO TOPE  
 CONECTIVO  
 RODRIGO NUÑEZ  
 FRANKLIN MEDINA  
 AMBATO 16/08/2005  
 1670872017  
 REN 0243600  
 Trg




REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CAE

006 ELECIONES SECCIONALES ECUADOR  
 006 - 0182 1801969245  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 NUÑEZ MEDINA FRANKLIN RODRIGO

TUNGURAHUA CIRCUNSCRIPCIÓN 0  
 PROVINCIA JUAN BENIGNO VELA 0  
 AMBATO PARROQUIA 0  
 CANTÓN ZONA 0

*[Signature]*  
 1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

*[Large handwritten signature]*



# Registro Mercantil de Ambato



12

TRÁMITE NÚMERO: 12270

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: AMBATO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE AMBATO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	8457
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	29/10/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	701
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1801969245	NUÑEZ MEDINA FRANKLIN RODRIGO	Ambato	ACCIONISTA	Casado
1803332707	PROAÑO VALLADARES SERGUEI ALEXIS	Ambato	ACCIONISTA	Casado
1802415388	PROAÑO PEREZ CARLOS GUIDO	Ambato	ACCIONISTA	Casado

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	21/10/2014
NOTARÍA:	NOTARIA SEXTA
CANTÓN:	AMBATO
PLAZO:	CINCUENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ALQUIMIASOFT S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	AMBATO

### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	5000,00

### 5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA
-----------

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA

# Registro Mercantil de Ambato



INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGUN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: AMBATO, A 29 DIA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2014

  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS  
Registro Mercantil del Cantón Ambato  
DR. FAUSTO HERNAN PALACIOS PEREZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. RODRIGO PACHANOS/N Y MONTALVO C.C. CARACOL LO

**2014-18-01-06-P**

**DE: RECTIFICACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN  
DE LA COMPAÑÍA ALQUIMIASOFT S. A.**

**OTORGADA POR:**

FRANKLIN RODRIGO NÚÑEZ MEDINA, SERGUÉI ALEXIS PROAÑO  
VALLADARES Y CARLOS GUIDO PROAÑO PÉREZ

**A FAVOR DE:**

COMPAÑÍA ALQUIMIASOFT S. A.

**CUANTÍA: INDETERMINADA**

**COPIAS:**



\*\*\*\*\*

En la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día lunes veinte y cuatro de noviembre del año dos mil catorce. Ante mí, **DOCTOR CARLOS HERNAN CEVALLOS RUIZ, NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN AMBATO**, comparecen, los señores: FRANKLIN RODRIGO NÚÑEZ MEDINA, portador de la cédula de ciudadanía número 180196924-5, de ocupación Comerciante, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Empleado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en este

Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua; SERGUÉI ALEXIS PROAÑO VALLADARES, portador de la cédula de ciudadanía número 180333270-7, de profesión Ingeniero en Sistemas y Computación, y Licenciado en Contabilidad y Auditoría CPA, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Empleado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en este Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua; y, el señor CARLOS GUIDO PROAÑO PÉREZ, portador de la cédula de ciudadanía número 180241538-8, de profesión Ingeniero de Sistemas, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en este Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua; legalmente capaces de lo que doy fe; identificados por mí con el documento que me presentan, advertidos de las consecuencias jurídicas de este contrato a celebrarse, me solicitan que se eleve a escritura pública, la minuta que es del tenor literal que sigue: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la que conste la rectificación de la escritura pública de constitución de la compañía ALQUIMIASOFT S. A., al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por una parte, por sus propios y personales derechos, los señores: FRANKLIN RODRIGO NÚÑEZ MEDINA, portador de la cédula de ciudadanía número 180196924-5, de ocupación Comerciante; SERGUÉI ALEXIS PROAÑO VALLADARES, portador de la cédula de ciudadanía número 180333270-7, de profesión Ingeniero en Sistemas y Computación, y Licenciado en Contabilidad y Auditoría CPA; y, CARLOS GUIDO PROAÑO



9585  
15

PÉREZ, portador de la cédula de ciudadanía número 180241538-8, de profesión Ingeniero de Sistemas. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, mayores de edad, y legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes, por sus propios y personales derechos, declaran, bajo juramento y suscriben esta escritura pública.

SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO.- Mediante escritura pública otorgada en la Notaría Sexta del cantón Ambato el veintiuno de octubre del año dos mil catorce, los señores Franklin Rodrigo Núñez Medina, Serguéi Alexis Proaño Valladares, y, Carlos Guido Proaño Pérez, decidieron constituir la compañía ALQUIMIASOFT S. A., con un capital autorizado de diez mil dólares de los Estados Unidos de América y un capital suscrito de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América. DOS.- Por error, en la referida escritura pública otorgada en la Notaría Sexta del cantón Ambato el veintiuno de octubre del año dos mil catorce, en la redacción del cuadro de integración de capital de la compañía que consta en la disposición transitoria primera de la cláusula cuarta, en la segunda columna, se hizo constar la sumatoria del capital total a pagarse en numerario (dólares) el número "2.000", siendo la sumatoria correcta "5.000". TERCERA.- RECTIFICACION.- Con estos antecedentes, los señores Franklin Rodrigo Núñez Medina, Serguéi Alexis Proaño Valladares, y, Carlos Guido Proaño Pérez, declaran lo siguiente: Se rectifica la escritura pública de constitución de la compañía ALQUIMIASOFT S. A., otorgada en la Notaría Sexta del cantón Ambato el veintiuno de octubre del año dos mil catorce, en lo que se refiere a la sumatoria del capital total a

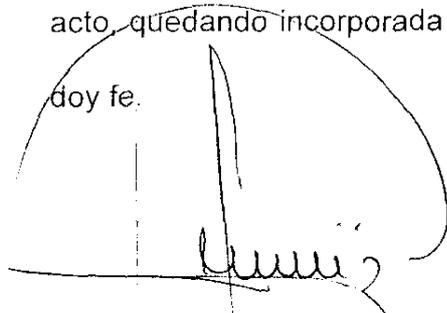
pagarse en numerario (dólares), que, a la fecha en que se otorgó la escritura pública que se rectifica, constaba como "2.000" siendo la sumatoria correcta del capital total a pagarse en numerario (dólares) "5.000", por lo el cuadro de integración de capital de la compañía ALQUIMIASOFT S. A. que consta en la disposición transitoria primera de la cláusula cuarta de la referida escritura pública quedará de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO (dólares)	CAPITAL A PAGARSE EN NUMERARIO (dólares)	ACCIONES
FRANKLIN RODRIGO NÚÑEZ MEDINA c. c. 180196924-5 /	2.800 /	2.800	2.800
SERGUÉI ALEXIS PROAÑO VALLADARES c. c. 180333270-7 /	1.800 /	1.800	1.800
CARLOS GUIDO PROAÑO PÉREZ c.c. 180241538-8 /	400 /	400	400
TOTAL	5.000	<b>5.000</b>	5.000

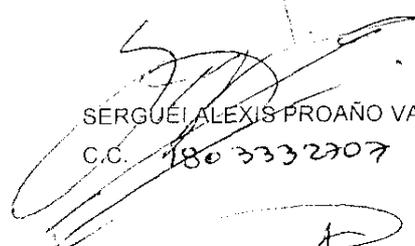
En todo lo demás, las estipulaciones constantes en la referida escritura pública que se mantienen inalterables. El señor Notario Sexto del cantón Ambato se dignará tomar nota de esta rectificación al margen de la matriz de la escritura pública que se rectifica, otorgada el veintiuno de octubre de dos mil catorce. CUARTA.- CUANTÍA.- La cuantía de esta escritura pública, por su naturaleza, es indeterminada. QUINTA.- PETICION AL SEÑOR NOTARIO.- Sírvase, señor Notario, cumplir con las formalidades exigidas por la Ley para la plena validez de este instrumento. f) DR. FREDDY

RODRÍGUEZ GARCÍA ABOGADO.- MAT. N° 18-1991-6 DEL C.N.J.  
HASTA AQUÍ LA MINUTA, que junto con los documentos anexos y  
habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública, con toda su  
validez legal.\* Se agregan los comprobantes de pago de los impuestos de  
alcabalas a la escritura matriz. Yo el Notario para extender el presente  
instrumento, cumplí previamente con todos los deberes legales del caso.- Y  
leída que le fue, por mí el Notario íntegramente y en alta voz esta escritura a  
los comparecientes, aquellos ratifican y suscriben conmigo en unidad de  
acto, quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaria, de todo lo cual

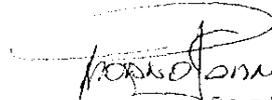
doy fe.



FRANKLIN RODRIGO NÚÑEZ MEDINA  
C.C. 1801969245



SERGUÉI ALEXIS PROAÑO VALLADARES  
C.C. 1803332307



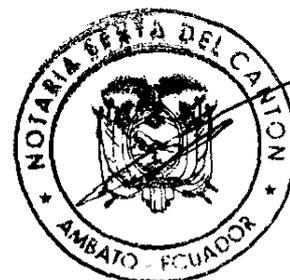
CARLOS GUIDO PROAÑO PÉREZ  
C.C. 1802415388



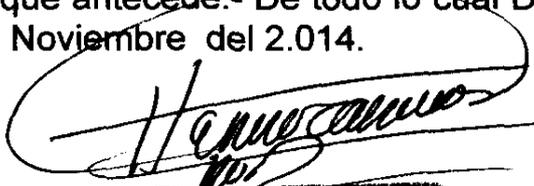
SE OTORGO ANTE MÍ Y EN FE DE ELLO OTORGO, ESTA CUARTA COPIA  
SELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.



Dr. Carlos Hernán Cevallos Ruiz  
NOTARIA SEXTA DEL CANTON AMBATO  
Sucre 09-60 entre Guayaquil y Quito.  
Junto al Palacio de Justicia  
TELE: 2421697 - 0982452105



**RAZÓN:** Con esta fecha MARGINO en la correspondiente Escritura de Constitución de una Sociedad Anónima, celebrada ante el sr. Dr. Hernán Cevallos Ruiz, Notario Sexto del Cantón Ambato, día martes 21 de Octubre del año 2014, constante en los folios 36.457 al 36.463, la Rectificación de la Escritura de Constitución de la Compañía ALQUIMIASOFT S. A., que antecede.- De todo lo cual Doy fe.- Ambato, lunes 24 de Noviembre del 2.014.



Dr. Carlos Hernán Cevallos Ruiz  
NOTARIA SEXTA DEL CANTÓN AMBATO  
Sucre 09-60 entre Guayaquil y Quito,  
Junto al Palacio de Justicia  
TEL: 2421697 - 0982452105



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN



Nº. 180241538-8  
CEDULA  
CIUDADANIA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
PROAÑO PEREZ  
CARLOS GUIDO  
LUGAR DE NACIMIENTO  
TUNGURAHUA  
AMBATO  
SAN BARTOLOME  
FECHA DE NACIMIENTO 1971-05-24  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL CASADO  
SANDRA E  
MORALES MORALES

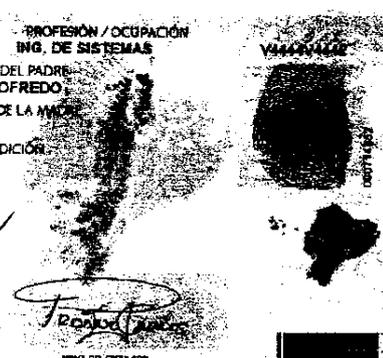
INSTRUCCION SUPERIOR  
PROFESION / OCUPACION  
ING. DE SISTEMAS

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
PROAÑO RAUL GODOFREDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
PEREZ OLGA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EMISION  
AMBATO  
2014-07-29

FECHA DE EXPIRACION  
2024-07-29



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

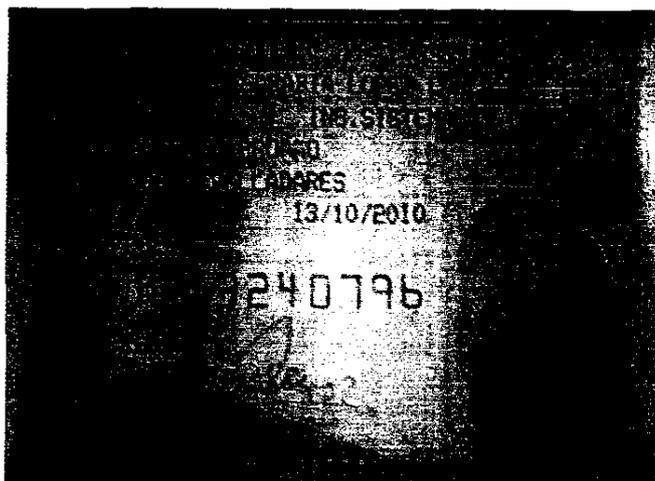


014  
014 - 0163 1802415388  
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA  
PROAÑO PEREZ CARLOS GUIDO

TUNGURAHUA  
PROVINCIA  
AMBATO  
CANTON  
CIRCUNSCRIPCION  
ATOCHA FICOA  
PARROQUIA  
ZONA  
1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

*Francisco P...*





*[Handwritten signature]*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE MENESTROS DE  
CIUDADANÍA Y CEDULACIÓN

CIUDADANÍA No. 180196924-5

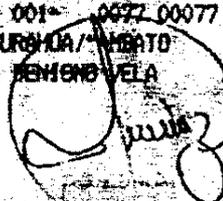
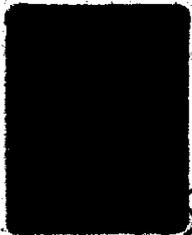
CECILLIA DE  
NUÑEZ MEDINA FRANKLIN RODRIGO  
TUNGURAHUA/AMBATO/JUAN BENIGNO VELA

29 MAYO 1966

001-0077-00077 M

TUNGURAHUA/AMBATO

JUAN BENIGNO VELA 566

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

AMBATO

NUÑEZ MEDINA FRANKLIN RODRIGO

16/08/2005

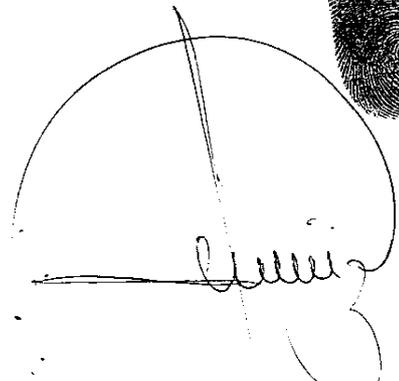
16/08/2017

REN 0243600

Tng








REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CRE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

006

006 - 0182 1801969245

NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA  
NUÑEZ MEDINA FRANKLIN RODRIGO

TUNGURAHUA CIRCUNSCRIPCIÓN 0  
PROVINCIA AMBATO JUAN BENIGNO VELA 0  
CANTÓN PARROQUIA ZONA 0

*[Signature]*

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA



TRÁMITE NÚMERO: 13778

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: AMBATO  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE AMBATO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: RECTIFICATORIA DE CONSTITUCIÓN COMPAÑIA**

<b>NÚMERO DE REPERTORIO:</b>	9585
<b>FECHA DE INSCRIPCIÓN:</b>	28/11/2014
<b>NÚMERO DE INSCRIPCIÓN</b>	746
<b>REGISTRO:</b>	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1802415388	PROAÑO PEREZ CARLOS GUIDO	Ambato	ACCIONISTA	Casado
1803332707	PROAÑO VALLADARES SERGUEI ALEXIS	Ambato	ACCIONISTA	Casado
1801969245	NUÑEZ MEDINA FRANKLIN RODRIGO	Ambato	ACCIONISTA	Casado

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

<b>NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:</b>	RECTIFICATORIA DE CONSTITUCIÓN COMPAÑIA
<b>FECHA ESCRITURA:</b>	24/11/2014
<b>NOTARÍA:</b>	NOTARIA SEXTA
<b>CANTÓN:</b>	AMBATO
<b>N°. RESOLUCIÓN:</b>	NO APLICA
<b>FECHA RESOLUCIÓN:</b>	24/11/2014
<b>AUTORIDAD QUE APRUEBA:</b>	NO APLICA
<b>NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:</b>	NO APLICA
<b>PLAZO:</b>	0
<b>NOMBRE DE LA COMPAÑIA:</b>	ALQUIMIASOFT S.A.

# Registro Mercantil de Ambato



21

DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	AMBATO
---------------------------	--------

#### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

NO APLICA
-----------

#### 5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA
-----------

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: AMBATO, A 28 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2014

  
DR. FAUSTO HERNAN PALACIOS PEREZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO

  
Registro Mercantil  
del Cantón Ambato

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. RODRIGO PACHANO S/N Y MONTALVO C.C. CARACOL LO